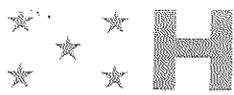


**CONTRATO DE CONSULTORÍA
N° 187-SRH-2024**

Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y MARJORIE MICHELLE SERVELLON SILVA mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación cero ocho cero uno guion uno nueve ocho cinco guion cero dos seis cero dos (0801-1985-02602), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como **CONSULTOR EN COMPRAS PUBLICAS DEL ESTADO**, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Planes anuales de compras y contrataciones de las Instituciones del Estado. 2) Pliego de condiciones y términos de referencia y sus enmiendas. 3) Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos. 4) Solicitudes de aprobación de acuerdo de licitación privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado. 5) Solicitudes de aprobación de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado. 6) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. 7) Resolución de modificaciones a contratos, únicos o acumulados, que exceden del diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado. 8) Solicitudes de aprobaciones al Congreso Nacional de modificaciones a contratos, únicas o acumuladas, que excedan del veinticinco (25%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. 9) Cualquier otro documento que determine la ONCAE. 10) Otra prestación de servicios a fin que se le soliciten. CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "LA CONTRATISTA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como **CONSULTOR EN COMPRAS PUBLICAS DEL ESTADO**, durante el período comprendido del primero (01) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00)**, mismo que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000.00)**. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 032, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 11, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. CLÁUSULA



Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




MARJORIE MICHELLE SERVELLON SILVA
LA CONTRATISTA

ACUERDO N° 187-SRH-2024

Tegucigalpa, MDC, 1 de agosto de 2024

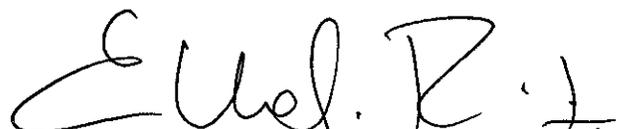
El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N° 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N° 273-SRH-2024 de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 187-SRH-2024** Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y **MARJORIE MICHELLE SERVELLON SILVA** mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación cero ocho cero uno guion uno nueve ocho cinco guion cero dos seis cero dos (0801-1985-02602), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como **CONSULTOR EN COMPRAS PUBLICAS DEL ESTADO**, debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:** 1) Planes anuales de compras y contrataciones de las Instituciones del Estado. 2) Pliego de condiciones y términos de referencia y sus enmiendas. 3) Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos. 4) Solicitudes de aprobación de acuerdo de licitación privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado. 5) Solicitudes de aprobación de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado. 6) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. 7) Resolución de modificaciones a contratos, únicos o acumulados, que exceden del diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado. 8) Solicitudes de aprobaciones al Congreso Nacional de modificaciones a contratos, únicas o acumuladas, que excedan del veinticinco (25%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. 9) Cualquier otro documento que determine la ONCAE. 10) Otra prestación de servicios a fin que se le soliciten. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "LA CONTRATISTA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente.



prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como CONSULTOR EN MATERIA DE DIRECCION EMPRESARIAL durante el período comprendido del primero (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00), mismo que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 007, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 004, Fuente 11, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, LA SECRETARÍA. MARJORIE MICHELLE SERVELLON SILVA, LA CONTRATISTA.


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado




MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
Secretaría General

